

## **LEY C - N° 5.936**

Artículo 1°.- Exclúyese de la percepción del suplemento Fondo Estímulo a todos los agentes que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se incorporen a la planta permanente, transitoria o régimen gerencial de las reparticiones comprendidas por la Ordenanza N° 44.407 # y la Ley N° 2.272 # (textos consolidados por Ley N° 5.666), así como también aquellos que presten servicios con carácter de becarios, contrato de empleo público, en comisión o cualquier otra situación similar en dichas reparticiones.

Artículo 2°.- Exclúyese de la percepción del suplemento Fondo Estímulo al Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a los Directores Generales, Directores Generales adjuntos y Sub Directores Generales de las reparticiones comprendidas en la Ordenanza N° 44.407 #.

Artículo 3°.- Establécese que las autoridades mencionadas en el artículo precedente que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, perciban una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, que supere la remuneración establecida por el Poder Ejecutivo, verán reducida su remuneración hasta alcanzar el salario que éste determine como equivalente, no pudiendo la mencionada disminución ser mayor a un veinte por ciento (20%) respecto al último salario percibido.

Artículo 4°.- La remuneración bruta total a la que se refiere el artículo anterior, bajo cualquier modalidad o concepto, no podrá ser incrementada hasta que se encuentre dentro del límite establecido por la equivalencia allí definida.

Artículo 5°.- Mantiénese la percepción del suplemento Fondo Estímulo a todos los agentes que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren percibiendo dicho suplemento bajo las mismas reglas que le dieron origen.

<b>LEY C - N° 5.936</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.936.	

**LEY C - N° 5.936**  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.936, Texto Original)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Original de la Ley N° 5.936.		

**Observaciones Generales:**

# La presente Norma contiene remisiones externas #